

Secretaría Se recibió el expediente proveniente del Tribunal de Cundinamarca. Para proveer

04 FEB. 2019

WAZEN DA

SECRETARÍA



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C.,

13 FEB 2019

A.5:143.

Expediente: 110013335017-2016-00001
Accionante: ALFREDO MUELAS
Accionado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada el cinco (05) de octubre de 2017 (Fl.216-235), que confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el siete (07) de marzo de 2017, modificando los numerales primero y segundo, mediante la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 14 FEB. 2019 a las 8:00am.

WAZEN DA


SECRETARÍA



Secretaría: Se informa a la señora Juez que le correspondió por reparto mecanismo de control de nulidad y restablecimiento del derecho, según acuerdo No. PSAA3409 del 9 de mayo de dos mil seis (2006) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Recibido de la Oficina de Apoyo para los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. (reparto).

06 FEB. 2019

Karen Da... 

Secretaría



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C., 13 FEB. 2019

Auto sustanciación:

Expediente: 110013335017-2019-00029
Accionante: ANA CECILIA BULLA ROJAS
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto: ADMITE DEMANDA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 104, 138, 155 numeral 2, 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control denominado “Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral”, interpuesto por la señora Ana Cecilia Bulla Rojas mediante apoderado judicial, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR ésta providencia a la parte actora por estado (art. 201 CPACA).

TERCERO: ORDENAR A LA PARTE ACTORA QUE REMITA a través del servicio postal autorizado, previo oficio realizado por la secretaria del despacho, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a **a) LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, **b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** y **c) al Ministerio Público** dentro de los 10 días siguientes, lo cual deberá acreditar con las constancias de envío de los respectivos documentos, **so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda conforme con el artículo 317 del C.G.P.**

CUARTO: Una vez sean allegadas las constancias de envío de que trata el anterior numeral. Por secretaría NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda así: **a) a la demandada LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** **b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** y **c) al Ministerio Público**; por el término de 30 días (art. 172 CPACA).

SEXTO: Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados y el traslado concedido comenzará a correr al vencimiento del término común de

jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co
Cra.57 N. 43-91, Piso 4

veinticinco (25) días, tal como lo ordena el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior

OCTAVO: Exhortar a las partes para que dentro de la oportunidad para pedir pruebas prevista en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente, incluido los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del CGP. Así mismo se les recuerda que el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso al que remite en materia de pruebas el artículo 211 del CPACA, señala que el juez se debe abstener de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P.

NOVENO: De conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del Código General Proceso, las partes deberán enviar a los demás sujetos procesales después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

DECIMO: ORDENAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN que allegue el expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, en lo posible en medio magnético.

UNDECIMO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ANDRES MALDONADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.366.116 de Bogotá y T.P No 224.778 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, conforme a las voces y fines del poder conferido visible a folio 7 del C-Ppal.

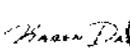
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy
14 Feb. 2019 a las 8:00am.



KARENTH ADRIANA DAZA GOMEZ
SECRETARIA

Secretaría: Interpuesto el recurso de apelación por parte de la accionada, sustentó el recurso en el término de Ley.

Cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)



KARENTH ADRIANA DAZA GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C., 13 FEB 2019

Auto sustanciación:

Expediente: 11003335017-2017-00459
Accionante: MARIA TERESA PURIFICACIÓN BUITRAGO DE ALBA
Accionado: COLPENSIONES
Asunto: FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

El 19 de diciembre de 2018, fue dictada sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda. Contra la sentencia la **parte demandada interpuso recurso de apelación**, el cual mediante escrito radicado el 29 de enero de 2019 visible a folios 160 a 168, encontrándose dentro del término legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

En consecuencia, **SE DISPONE**

1. **Reconocer** personería jurídica a la Dra. Belcy Bautista Fonseca con C.C 1.020.748.898 de Bogotá y TP. 205.097 del Consejo superior de la J., conforme el poder de sustitución, visible a folio 168.
2. Citese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día **14 de marzo de 2019** a las **9.30 am**, por secretaria librense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

La asistencia a la audiencia es OBLIGATORIA, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy ~~14 FEB 2019~~ a las 8:00am.



KARENTH ADRIANA DAZA GOMEZ
SECRETARIA

Secretaría: La parte accionante interpuso y sustentado el recurso de apelación en el término de Ley. Para proveer

04 FEB. 2019




KARENTH ADRIANA DAZA GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C., 19 FEB. 2019

Auto sustanciación:

Expediente: 11003335017-2017-00319
Accionante: MARTHA GLADYS GUARÍN DE PINZÓN
Accionado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
Asunto: FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

El 19 de diciembre de 2018, fue dictada sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda. Contra la sentencia la **parte demandante interpuso recurso de apelación**, el cual mediante escrito radicado el 25 de enero de 2019 visible a folios 68 a 71, se encuentra dentro del término legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

En consecuencia, **SE DISPONE**

1. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 14 de marzo de 2019 a las 10.00 am.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

La asistencia a la audiencia es OBLIGATORIA, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 19 FEB. 2019 a las 8:00am.




KARENTH ADRIANA DAZA GOMEZ
SECRETARIA

jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co
Cra. 57 N. 43-91, Piso 4



Secretaría Se recibió el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Para proveer

04 FEB. 2019

Karen Da...
SECRETARÍA



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C., 13 Feb 2019

Expediente: 110013335017-2014-00019
Accionante: JOSÉ ARSENIO CORONADO BLANCO
Accionado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -
Asunto: CASUR
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada el doce (12) de julio de 2018 (Fl.168-174), que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el trece (13) de octubre de 2016, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten Signature]
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

[Handwritten mark]

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 14 FEB. 2019 a las 8:00am.
KAREN DA...
SECRETARÍA

Juzgado 17 Administrativo de Bogotá
Exp. 2018-473
Demandante: Claudia Liana Arias Martínez
Demandado: Fiscalía General de la Nación

Secretaría: Se informa a la señora Juez que le correspondió por reparto mecanismo de control de nulidad y restablecimiento del derecho, según acuerdo No. PSAA3409 del 9 de mayo de dos mil seis (2006) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Recibido de la Oficina de Apoyo para los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. (reparto).

Cinco (05) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

KARENTH ADRIANA DAZA GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 13 FEB 2019

Auto Sustanciación:

Expediente: 110013335017-2018-00473
Accionante: CLAUDIA LILANA ARIAS MARTÍNEZ
Accionado: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto: INADMITE DEMANDA

Revisada en su integridad la demanda, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

Conforme lo revisado en la demanda presentada por la accionante se evidencia:

1. Que en el poder aportado hace mención a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter "laboral" pero no determina con claridad los actos administrativos demandados, por lo anterior deberá aportar nuevo poder que cumpla con lo normado en el artículo 74 del C.G.P¹.
2. Debe aportar la constancia y acta de la celebración de audiencia de conciliación extrajudicial en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 161 del C. P. A. C. A. que dispone lo siguiente:

"Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. *Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales".*
3. Adicional a lo anterior deberá adecuar la cuantía teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 162 del C. P. A. C. A. en el sentido de formular una estimación razonada y concordante con las pretensiones, pues en la demanda estima un valor del cual no hace el debido razonamiento.
4. Por consiguiente, deberá también aportar CD que contenga la subsanación de la demanda y anexos en formato PDF, con el fin de realizar las correspondientes notificaciones electrónicas.

¹ **Artículo 74.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)

Juzgado 17 Administrativo de Bogotá
Exp. 2018-473
Demandante: Claudia Liana Arias Martínez
Demandado: Fiscalía General de la Nación

Así las cosas el Despacho encuentra procedente inadmitir la demanda concediéndole a la parte actora un término de 10 días, para que subsane los errores determinados en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011. So pena de rechazo (artículo 169 Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el medio de control denominado "nulidad y restablecimiento del derecho", interpuesto por CLAUDIA LILIANA ARIAS MARTÍNEZ en contra de la NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, concediéndose a la parte actora un término de 10 días, para que subsane los errores determinados en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011. So pena de rechazo (artículo 169 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ad

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

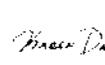
Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy ~~11/4/2018~~ a las 8:00am.

Karen D. 

KARENTH ADRIANA DAZA GOMEZ
SECRETARIA

Secretaría: Se informa a la señora Juez que le correspondió por reparto mecanismo de control de nulidad y restablecimiento del derecho, según acuerdo No. PSAA3409 del 9 de mayo de dos mil seis (2006) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Recibido de la Oficina de Apoyo para los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. (reparto).

Cinco (05) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)




KARENTH ADRIANA DAZA GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 13 FEB. 2019

Auto interlocutorio:

Expediente: 110013335017-2018- 00385
Accionante: CARLOS ARTURO ARDILA
Accionado: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Asunto: REMITE POR COMPETENCIA

Mediante Acta Individual de Reparto calendarada 05 de octubre de 2018, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, repartió el expediente de la referencia a este Juzgado (folio 65 del cuaderno principal).

El señor **CARLOS ARTURO ARDILA** por intermedio de apoderado, presentó demanda contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin de que se declare la nulidad de la resolución que reconoció la pensión de vejez al accionante.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 156, determina la competencia por razón del territorio en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho, de carácter laboral, de la siguiente manera:

"(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)"

De acuerdo con lo anterior, obra en el expediente certificación de información laboral donde se señala que desde el año 2002 a 2016 el señor CARLOS ARTURO ARDILA prestó sus servicios en la Registraduría Nacional del Estado civil en la ciudad de Bucaramanga (Folio 30).

Asimismo, el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006, "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional", dispuso:

"(...)EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER:

**El Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga, con cabecera en el municipio de Bucaramanga y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:
..."Bucaramanga"...**

Por lo anterior, en aplicación a las normas citadas se dispondrá el envío del expediente a los Juzgados Administrativos de Ibagué - Tolima, en razón al factor de competencia territorial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D. C.,

jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co

Cra. 57 N. 43-91, Piso 4

RESUELVE

1.-Envíese la presente diligencia, en atención al factor territorial de la competencia, a los Juzgados Administrativos de Bucaramanga- Santander, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.-Por Secretaría, hágase las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez



**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 14 de mayo de 2018 a las 8:00am.




KARENTH ADRIANA DAZA GOMEZ
SECRETARIA

Secretaría: Dentro del término la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación de la sentencia dictada por el Despacho el 19 de diciembre de 2018. Para proveer

Cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)



KARENTH ADRIANA DAZA GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C., 13 FEB. 2019

Auto sustanciación:

Expediente: 110013335017 2017-00307
Accionante: ARGENIS OTAVO CUENCA
Accionado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
Asunto: CONCEDE APELACIÓN

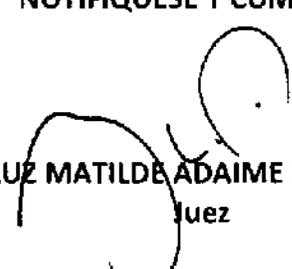
De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), fue dictada **SENTENCIA ESCRITA**, notificada el 15 de enero de 2019. La parte demandante interpuso recurso de apelación y presentó la sustentación el veinticuatro (24) de enero de 2019 encontrándose dentro del término legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, interpuesto por el apoderado de la parte accionante, contra la Sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy ~~14 FEB. 2019~~ a las 8:00am.



KARENTH ADRIANA DAZA GOMEZ
SECRETARIA

jadmin17bta@notificacionesri.gov.co
Cra. 57 N. 43-91, Piso 4



Secretaría: Interpuesto el recurso de apelación por parte de la accionada, sustentó el recurso en el término de Ley.

Cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)



KARENTH ADRIANA DAZA GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C., **13 FEB. 2019**

Auto sustanciación: **191**

Expediente: 11003335017-2017-00447
Accionante: GUSTAVO IDELFONSO JIMENEZ
Accionado: UGPP
Asunto: FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

El 19 de diciembre de 2018, fue dictada sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda. Contra la sentencia la **parte demandada interpuso recurso de apelación**, el cual mediante escrito radicado el 29 de enero de 2019 visible a folios 101 a103, encontrándose dentro del término legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

En consecuencia, **SE DISPONE**

1. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día **14 de marzo de 2019** a las **9.45 am**, por secretaría librense las notificaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

- La asistencia a la audiencia es **OBLIGATORIA**, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ad

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy **14 FEB. 2019** a las 8:00am.



KARENTH ADRIANA DAZA GOMEZ
SECRETARIA



Secretaría: Dentro del término la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación de la sentencia dictada por el Despacho el 20 de septiembre de 2018. Para proveer

Cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

KARENTH ADRIANA DAZA GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C., 14 FEB. 2019

Auto sustanciación: 142

Expediente: 110013335017 2017-00239
Accionante: BERTHA ZOE CUBILLOS DE CORTES
Accionado: COLPENSIONES
Asunto: CONCEDE APELACIÓN

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que el veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), fue dictada **SENTENCIA ESCRITA**, notificada el 24 de septiembre de 2018. La parte demandante interpuso recurso de apelación y presentó la sustentación el ocho (08) de octubre de 2018 encontrándose dentro del término legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, interpuesto por el apoderado de la parte accionante, contra la Sentencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 14 FEB. 2019 a las 8:00am.

KARENTH ADRIANA SAZA GOMEZ
SECRETARIA



Secretaría Para proveer

Seis (06) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C.,

13 FEB. 2019

Auto sustanciación:

Expediente: 110013335017-2013 00519
Accionante: JAIME DE JESÚS VALLEJO
Accionado: UGPP
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada el siete (07) de junio de 2018 (Fl. 221-254) aclarada el diecinueve (19) de julio de 2018 (Fl.249-251), **QUE REVOCÓ** la sentencia proferida por este Despacho el veintisiete (27) de noviembre de 2017, mediante la cual se negaron las suplicas de la demanda.

Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy ~~14 FEB 2019~~ a las 8:00am.

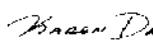
 

KARENTH ADRIANA DAZA GOMEZ
SECRETARIA



Secretaría: Una vez proferida Sentencia de primera instancia el 19 de diciembre de 2018, la parte demandante presentó recurso de apelación dentro del término oportuno. Para proveer.

04 FEB. 2019

KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretaría



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C. 13 FEB. 2019

Auto de sustanciación No. 135
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2017-00226-00
Demandante: Cristina Lancheros Lara
Demandado: Ministerio de Educación Nacional - Fomag
Tema: Fija fecha para audiencia de conciliación

El 19 de diciembre de 2018, fue proferida sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda. Contra la sentencia la parte accionante interpuso recurso de apelación mediante escrito radicado el 25 de enero de 2019 (fs. 57-66), encontrándose dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

En consecuencia, **SE DISPONE**

PRIMERO: Citense a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día **JUEVES 14 DE MARZO DE 2019, A LAS 10:30 A.M.**, por secretaría librense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones a los apelantes:

- La asistencia a la audiencia es **OBLIGATORIA**, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el **apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.**

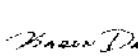
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AR

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO, notificar a las partes de la providencia anterior hoy 14 FEB. 2019 a las 8:00am.

 
KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
SECRETARIO

Secretaría: Una vez proferida Sentencia de primera instancia el 01 de noviembre de 2018, la parte actora presentó escrito de sustentación de recurso de apelación dentro del término oportuno. Para proveer.

14 FEB 2019

KAREN DA



KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretaría



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 13 FEB. 2019

Auto de sustanciación No. 138

Expediente: 110013335017-2017-351
Accionante: MYRIAM BASTO DE GARCÍA
Accionado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fomag
Asunto: Concede Apelación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho analizará la procedencia del recurso de apelación presentado por la parte actora, así las cosas, se observa que el primero de noviembre de dos mil dieciocho, fue proferida sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda. La parte demandante interpuso recurso de apelación y presentó la sustentación encontrándose dentro del término legal, conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Al respecto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, interpuesto por el apoderado de la parte accionante, contra la sentencia de fecha 01 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AR

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 14 FEB. 2019 a las 8:00am.

KAREN DA



KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
SECRETARIA



Secretaría: Una vez proferida Sentencia de primera instancia el 19 de diciembre de 2018, la parte actora presentó escrito de sustentación de recurso de apelación dentro del término oportuno. Para proveer.

04 FEB 2019

Karen Daza 

KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretaría



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 13 FEB. 2019

Auto de sustanciación No. 139

Expediente: 110013335017-2017-278
Accionante: CONSUELO CORRADINE DE LEAÑO
Accionado: UGPP
Asunto: Concede Apelación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho analizará la procedencia del recurso de apelación presentado por la parte actora, así las cosas, se observa que el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, fue proferida sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda. La parte demandante interpuso recurso de apelación y presentó la sustentación encontrándose dentro del término legal, conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Al respecto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, interpuesto por el apoderado de la parte accionante, contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

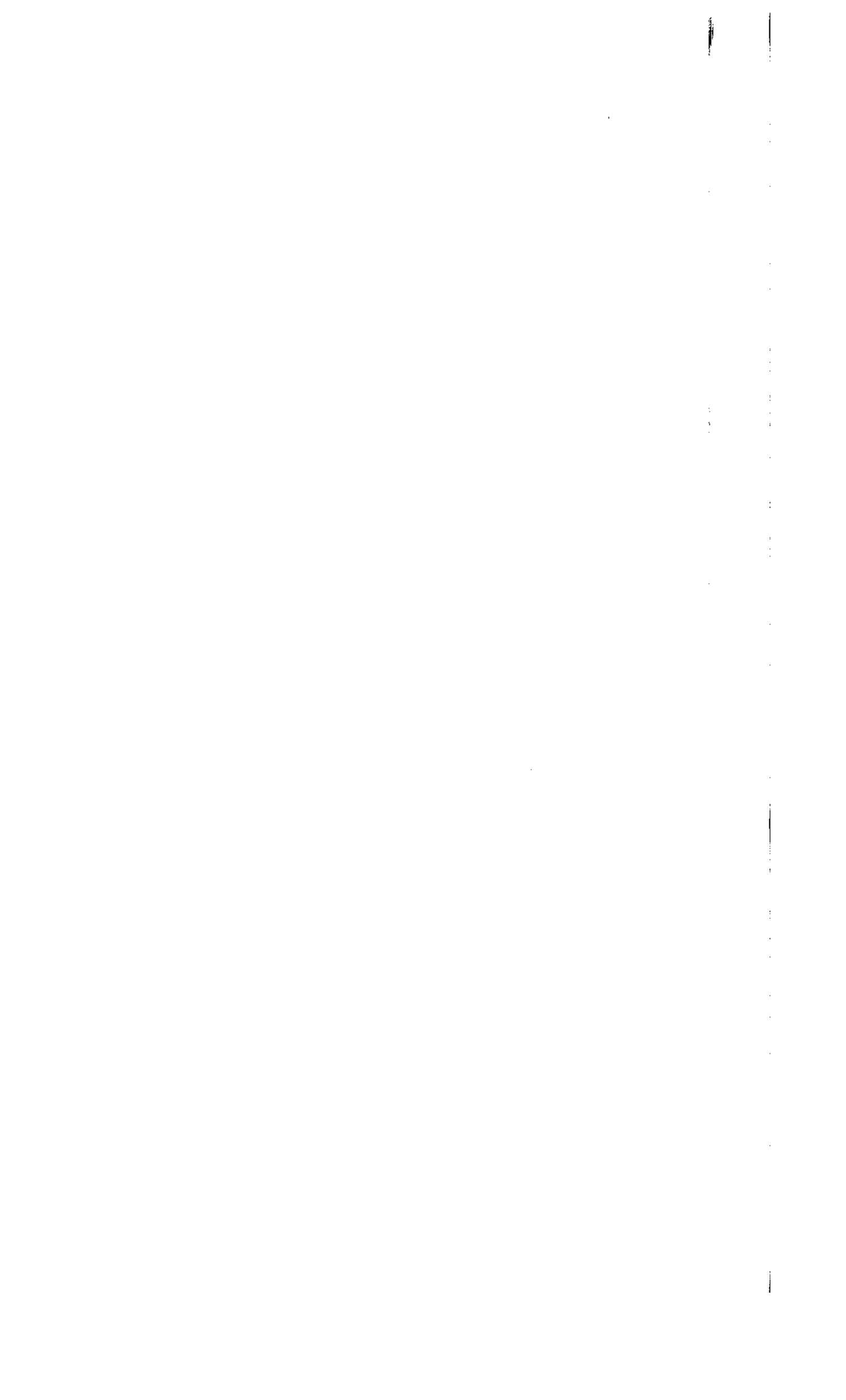
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AR

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 14 FEB. 2019 a las 8:00am.

Karen Daza 
KARENTH ADRIANA DAZA GOMEZ
SECRETARIA



Secretaría: Se informa a la señora Juez que le correspondió por reparto medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, según acuerdo No. PSAA3409 del 9 de mayo de dos mil seis (2006) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Recibido de la Oficina de Apoyo para los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. (reparto).

04 FEB. 2019

KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C. 13 FEB. 2019

Auto N°: 137

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2018-00392-00
Demandante: JOSÉ ARTURO PEDRAZA MARTÍN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
Tema: Inadmite

Por no reunir los requisitos legales, **SE INADMITE** el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor JOSE ARTURO PEDRAZA MARTÍN, a través de apoderado judicial, para que corrija lo siguiente:

1. Deberá allegar certificación del señor JOSÉ ARTURO PEDRAZA MARTÍN quien se identifica con C. C. 19.074.319, donde indique el sitio geográfico (ciudad) de la última unidad en la que prestó sus servicios, o manifieste bajo juramento el último lugar de servicio.
2. Aporte CD que contenga, además de la demanda, todos los anexos y la subsanación de la misma, en formato P.D.F., que no supere las 6MB de tamaño, para realizar las notificaciones electrónicas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el medio de control denominado "nulidad y restablecimiento del derecho", interpuesto por JOSÉ ARTURO PEDRAZA MARTÍN en contra de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, concediéndose a la parte actora un término de 10 días, para que subsane los errores determinados en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011. So pena de rechazo (artículo 169 Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor Julián Andrés Giraldo Montoya, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.268.011 de Manizalez y T.P. No. 66.637 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

AR

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 14 FEB. 2019 a las 8:00am.

KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
SECRETARIA



Secretaría: Una vez proferida Sentencia de primera instancia el 19 de diciembre de 2018, la parte demandante presentó recurso de apelación dentro del término oportuno. Para proveer.

04 FEB. 2019

Karen Daza 

KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C. 13 FEB. 2019

Auto de sustanciación No. 136
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2017-00374-00
Demandante: María Gilma Cárdenas Almonacid
Demandado: Ministerio de Educación Nacional - Fomag
Tema: Fija fecha para audiencia de conciliación

El 19 de diciembre de 2018, fue proferida sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda. Contra la sentencia la parte accionante interpuso recurso de apelación mediante escrito radicado el 18 de enero de 2019 (fs. 68-72), encontrándose dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

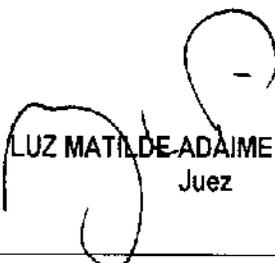
En consecuencia, **SE DISPONE**

PRIMERO: Citense a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día **JUEVES 14 DE MARZO DE 2019, A LAS 10:45 A.M.**, por secretaria librense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones a los apelantes:

- La asistencia a la audiencia es **OBLIGATORIA**, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AR

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

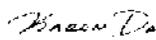
Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 14 FEB. 2019 a las 8:00am.

Karen Daza 

KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
SECRETARIO

Secretaría: Una vez proferida Sentencia de primera instancia el 21 de Septiembre de 2018, las parte demandante presentó recurso de apelación dentro del término oportuno. Para proveer.

04 FEB 2019




KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C. 13 FEB. 2019

Auto de sustanciación No. 134
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2017-00068-00
Demandante: Jairo Rueda Riobo
Demandado: Ministerio de Educación Nacional - Fomag
Tema: Fija fecha para audiencia de conciliación

El 21 de septiembre de 2018, fue proferida sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda. Contra la sentencia la parte accionante interpuso recurso de apelación mediante escrito radicado el 03 de octubre de 2018 (fs. 80-86), encontrándose dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

En consecuencia, SE DISPONE

PRIMERO: Citense a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día **JUEVES 14 DE MARZO DE 2019, A LAS 10:15 A.M.** por secretaria librense las citaciones correspondientes.

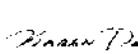
Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones a los apelantes:

- La asistencia a la audiencia es OBLIGATORIA, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AR

<p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes de la providencia anterior hoy <u>17 FEB. 2019</u> a las 8.00am.</p> <p> KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ SECRETARIO</p>

17

Secretaria: Una vez inadmitido el presente medio de control el 24 de enero de la presente anualidad, la parte actora presentó escrito de subsanación el 01 de febrero de los corrientes, es decir dentro del término legal.

04 FEB 2019

Karenth Daza 

KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretaria



Bogotá, D.C.,

13 FEB. 2019

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Auto: **133**

Expediente: 110013335 -017-2018-00434-00
Accionante: MARGARITA LAGUADO DE GÓMEZ
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: ADMITE DEMANDA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 104, 138, 155 numeral 2, 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a su admisión.

Previo a esto, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que la parte actora, pretende la nulidad del acto ficto o presunto producto del silencio administrativo de la Fiduciaria la Previsora S.A. respecto de la petición elevada a ésta bajo el radicado N°20180320439252, aún cuando en providencia calendada 24 de enero se aclaró que el mismo no es el acto administrativo que debía demandar, pues la Fiduprevisora en principio no puede ser sujeto pasivo del derecho de petición, porque su obligación consiste en administrar los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, mas no en realizar el reconocimiento de las prestaciones de los docentes, facultad que se encuentra en cabeza del Ministerio de Educación Nacional - Fomag, razón por la cual se admitirá la demanda respecto de las pretensiones dirigidas al Ministerio de Educación Nacional - Fomag y frente a las que se presentan contra la Fiduprevisora S.A., no se hará pronunciamiento alguno.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control denominado "Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral", interpuesto por la señora **MARGARITA LAGUADO DE GÓMEZ**, mediante apoderado judicial, contra **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR ésta providencia a la parte actora por estado (art. 201 CPACA).

TERCERO: ORDENAR A LA PARTE ACTORA QUE REMITA a través del servicio postal autorizado, previo oficio realizado por la secretaria del despacho, a solicitud de parte, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a:

a) al **Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio**, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 del CPACA.

b) al **Ministerio Público** conforme lo dispone el artículo 303 del CPACA.

CUARTO: Una vez sean allegadas las constancias de envío y recibido de la notificación de que trata el anterior numeral. Por secretaria NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda así: a) a la demandada **Ministerio De Educación Nacional – Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio**, b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y c) al Ministerio Público, por el término de 30 días (art. 172 CPACA).

Expediente: 2018-434

Demandante: Margarita Laguado de Gómez

Demandado: Ministerio de Educación - Fomag

SEXTO: Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados y el traslado concedido comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, tal como lo ordena el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NO SE FIJAN GASTOS en este momento, teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en numeral tercero, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

OCTAVO: Exhortar a las partes para que dentro de la oportunidad para pedir pruebas prevista en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente, incluido los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del CGP. Así mismo se les recuerda que el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso al que remite en materia de pruebas el artículo 211 del CPACA, señala que el juez se debe abstener de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P.

NOVENO: De conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del Código General Proceso, las partes deberán enviar a los demás sujetos procesales después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, como el Whatsaap, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smilmv) por cada infracción.

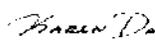
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

AR

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior
hoy 14 FEB. 2019 a las 8:00am.




KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
SECRETARIA

Secretaría: Una vez proferida Sentencia de primera instancia el 19 de diciembre de 2018, la parte actora presentó escrito de sustentación de recurso de apelación dentro del término oportuno. Para proveer.

04 FEB 2019

KAREN DAZA 

KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 13 FEB. 2019

Auto de sustanciación No. 132

Expediente: 110013335017-2018-158
Accionante: DOLLY JEANETTE LÓPEZ ZABALA
Accionado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fomag
Asunto: Concede Apelación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho analizará la procedencia del recurso de apelación presentado por la parte actora, así las cosas, se observa que el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, fue proferida sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda. La parte demandante interpuso recurso de apelación y presentó la sustentación encontrándose dentro del término legal, conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Al respecto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, interpuesto por el apoderado de la parte accionante, contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AR

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 14 FEB. 2019 a las 8:00am.

KAREN DAZA 

KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
SECRETARIA



Secretaría: Una vez proferida Sentencia de primera instancia el 19 de diciembre de 2018, la parte actora presentó escrito de sustentación de recurso de apelación dentro del término oportuno. Para proveer.

04 FEB. 2019

Karen Daza 

KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretaría



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 13 FEB. 2019

Auto de sustanciación No. 131

Expediente: 110013335017-2017-336
Accionante: GABRIEL ENRIQUE FERRO MORENO
Accionado: UGPP
Asunto: Concede Apelación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho analizará la procedencia del recurso de apelación presentado por la parte actora, así las cosas, se observa que el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, fue proferida sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda. La parte demandante interpuso recurso de apelación y presentó la sustentación encontrándose dentro del término legal, conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Al respecto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, interpuesto por el apoderado de la parte accionante, contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AR

<p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy <u>14 FEB. 2019</u> a las 8:00am.</p> <p><i>Karen Daza</i>  KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ SECRETARIA</p>
--

46

Secretaria: Una vez proferida Sentencia de primera instancia el 19 de diciembre de 2018, la parte actora presentó escrito de sustentación de recurso de apelación dentro del término oportuno. Para proveer.

04 FEB. 2019

KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 13 FEB. 2019

Auto de sustanciación No. 130

Expediente: 110013335017-2017-370
Accionante: DORA MARÍA GRACIA BARACALDO
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
Asunto: Concede Apelación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho analizará la procedencia del recurso de apelación presentado por la parte actora, así las cosas, se observa que el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, fue proferida sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda. La parte demandante interpuso recurso de apelación y presentó la sustentación encontrándose dentro del término legal, conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Al respecto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, interpuesto por el apoderado de la parte accionante, contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AR

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior
hoy 13 FEB. 2019 a las 8:00am.

 
KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
SECRETARIA

